



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0298 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 04 DIC. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 04777525 en veinticinco (25) folios; Oficio N° 712-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 001303-2019-0-0501-JR-CI-01; acto de resolutivo que fluye de la resolución N° 17 de fecha 18 de octubre de 2024; decreto administrativo Nros. 16098 y 16065-2024/GRA-GG, 5648 y 5676-2024/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 17 de fecha 18 de octubre de 2024, remitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 001303-2019-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **EPIFANIO QUISPE MEJIA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 07 de agosto de 2024, expedida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa incoada por EPIFANIO QUISPE MEJÍA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, sobre nulidad de las resoluciones; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO: Nula la Resolución Gerencia Regional N° 194-2019-GRA/GRGG-GRDS, de fecha 31 de julio de 2019 y por extensión la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01143-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DR EA-DR, de fecha 14 de mayo de 2019; consecuentemente, ORDENO: Que el Director Regional de Desarrollo Social Del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutivo*



disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, a partir de la vigencia de la Ley N°24029, "Ley del Profesorado", modificado por la Ley N°25212, hasta la actualidad; más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de noviembre de 2021, en consecuencia, "DECLARARON FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho en el extremo del periodo reclamado respecto a devengados, e INFUNDANDO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ayacucho. CONFIRMARON POR MAYORIA: la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 07 de agosto del 2020, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga que corre a fojas 73/79, la misma que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa incoada por EPIFANIO QUISPE MEJÍA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, sobre nulidad de las resoluciones; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO: Nula la Resolución Gerencia Regional N° 194- 2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 31 de julio de 2019 y por extensión la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01143-2019-GRA/GOBGG-GRDS-DREA-DR, de fecha 14 de mayo de 2019; consecuentemente, ORDENO: Que el Director Regional de Desarrollo Social Del Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutive disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212. REVOCARON el extremo de la sentencia que señala que el periodo por el cual se le reconocen los devengados es desde la vigencia de la Ley N° 24029 y su modificatoria hasta la actualidad, y reformándola, indican que el periodo reconocido es desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018, (sic)";

Que, la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos toma a los fundamentos décimo tercero, de la casación N° 6871-2013-Lambayeque, la misma que refiere:

"Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM".

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está



obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 194-2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 31 de julio de 2019, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1143-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 14 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **EPIFANIO QUISPE MEJIA**, disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, a partir del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, más intereses legales y con deducción de los montos abonado. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

